



**Resolución 2017R-112-17 del Ararteko, de 9 de mayo de 2017, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Getxo que ordene la poda del seto vegetal de cierre de una parcela sin invadir la acera.**

### Antecedentes

1. El Ararteko ha recibido una queja formulada por (...), por la falta de actuación del Ayuntamiento de Getxo ante la invasión del espacio público de una acera por un seto privado en la calle (...).

Esta persona expone que el seto privado invade la acera pública que es muy estrecha lo que impide el paso con un coche de bebé o con una silla para persona con discapacidad o movilidad reducida y obliga a descender a la calzada con el correspondiente peligro que ello supone.

Ante esta situación, solicitó al Ayuntamiento de Getxo el corte de dicho seto. Las respuestas municipales siempre fueron positivas, según diversas comunicaciones que recibió durante el año 2014, 2015 y 2016, pero el seto seguía igual y en fecha 14/04/2016 recibe un email, supuestamente del Departamento de Calidad en el que le indican que el seto está bien, ya que *prácticamente* no impide el paso de peatones y la poda afectaría a la estética de la calle.

Sin embargo, esta persona entiende que la invasión es bastante mayor que la que señala el Ayuntamiento (considera que ocupa casi 50 cm. frente a los 10 cm. que indica la respuesta municipal) y dicha invasión resulta muy gravosa por la estrechez de la acera en la parte que queda libre de obstáculos (hay árboles).

Llevan con este problema desde noviembre de 2013 cuando nació su primer bebé. Ahora tiene 3 años y han tenido otro bebé y ante la imposibilidad de pasar con el cochecito por la acera, cada vez que salen de paseo tienen que descender a la calzada con el consiguiente riesgo de que ocurra un accidente.

Sin perjuicio de las posibles soluciones de mejora que anuncia el Ayuntamiento, tales como la ampliación de la acera o la poda de los árboles plataneros, entiende el interesado que se debe respetar el espacio público de la acera para uso de los peatones, estimando que la invasión es ilegal, por lo que solicita la intervención de esta institución.

2. Tras valorar las cuestiones descritas en la reclamación, el Ararteko solicitó información al Ayuntamiento de Getxo que, en su respuesta, remite el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente con el siguiente tenor literal:



*“Girada visita de inspección (27/02/2017) se observan las siguientes condiciones del seto:*

*El seto vuela del cierre del muro de hormigón una media de 30-35 cm, siendo este vuelo a una altura aproximada de 1.10-1.20 m sobre la acera. Por otra parte señalar que las distancias desde el alcorque de los árboles al cierre de hormigón es aproximadamente 70 cm. Se adjunta un plano a escala 1:500 de la citada zona. Así todo y con las distancias suministradas, con un vistazo a Google Maps nos podríamos hacer una idea de la fisonomía de la citada calle.*

*La situación del citado seto no ha variado ostensiblemente desde las últimas visitas salvo por el crecimiento anual de la citada especie ya que actualmente, al ser invierno, se debería someter a una poda o recorte del crecimiento del año pasado.*

*En relación a la accesibilidad de la calle, la acera dispone de un paso de 70 cm. debido a la existencia de una plantación de plátanos en alineación. Añadir que en las zonas de la calle donde existen setos vivos, estos reducen un poco el espacio de tránsito. Aunque generalmente esta invasión se realiza a una altura superior al metro lo que facilita en parte el paso de sillas. Por último añadir que la citada calle tiene muy poco tránsito de vehículos al ser una calle sin salida, también al ser una recta sin coches aparcados la visibilidad de la misma puede considerarse correcta. “*

### Consideraciones

1. Más allá de otras consideraciones del informe que luego se analizarán, constatada la invasión del espacio público de una acera, con carácter general, el Ayuntamiento debiera dictar las órdenes oportunas para que no se produjera tal invasión. Efectivamente, al tratarse de cierres vegetales estos tienden a crecer pero el Ayuntamiento debiera obligar a todos los propietarios que dispusieran de este tipo de cierres que tuvieran previsto un plan de podas suficiente para impedir la invasión del espacio público y más en espacios en los que las aceras tienen una anchura muy reducida con relación a los parámetros actualmente vigentes.

El informe técnico emitido constata que existe un “vuelo” sobre el espacio público de 30-35 cm., de tal forma que la distancia desde el muro de cierre hasta el alcorque queda reducida a 35-40 cm de anchura practicable, incluso según las medidas aportadas por el técnico, aunque el interesado dice que puede llegar el vuelo sobre la acera hasta los 50 cm. Por otra parte, aunque el informe refiere que el vuelo vegetal se produce a una altura de 1,10-1,20 cm., es evidente, sobre la base del material facilitado por el reclamante y la apreciación de Google Maps, que el vuelo vegetal no supera los 80 cm de altura en la mayor parte del cierre, al sobresalir el seto hasta la parte de



pedra del cierre, tapando totalmente la parte de cierre vertical (tipo barandilla).

En la foto reciente facilitada por el interesado se observa que el seto se ha podado a ras del muro de cierre en una parte del mismo, si bien no se ha completado ni en su totalidad ni en toda la altura, al contrario de lo que sucede en la parcela contigua donde el cierre vegetal no invade la acera.

Basta indicar como término de comparación que, actualmente, la normativa obliga a que las aceras dispongan de una anchura de 2,00 metros, si bien se permite que en las urbanizaciones de viviendas con densidad igual o inferior a 12 viviendas/hectárea, la anchura se pueda reducir a 1,50 m. (Anejo II del Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos), lo que da idea de la limitación que representa el vuelo de referencia sobre la acera en cuestión dada su escasa anchura con relación a los parámetros que actualmente se estiman como óptimos.

Por otra parte, la misma norma (artículo 3.2) exige que la altura libre de paso en cualquier punto del itinerario sea como mínimo de 2,20 m., por lo que ni siquiera el respeto de una altura de 1,10-1,20 resulta suficiente, sobre todo cuando no consta ningún tipo de impedimento para que el Ayuntamiento lo haga cumplir.

2. Finalmente, no se estima razonable el argumento técnico de que se trata de una calle con poco tráfico, dando a entender que el circular por la calzada no representa peligro para los viandantes, cuando lo que se solicita es poder utilizar la acera para la finalidad que tiene que es el uso peatonal frente a la invasión por parte de un particular que no tiene derecho a ello.

Tampoco el argumento facilitado en su día de que no se consideraba necesaria la actuación por motivos estéticos resulta admisible, entre otras razones, porque existen cierres vegetales que no invaden la acera en parcelas contiguas y resultan armoniosas con el entorno.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

## RECOMENDACIÓN

Que, previos los trámites que correspondan, ordene la poda del seto vegetal de la parcela sita en la calle (...) hasta el límite del murete de cierre así como un plan de mantenimiento suficiente que impida la invasión del espacio público de la acera en toda su extensión.

